

JUZGADO VEINTIDÓS (22) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ordinario Laboral
Demandante	LINA MARCELA BEDOYA PÉREZ y OTRAS
Demandado	FRKZ MEDELLIN S.A.S.
Radicado Nro.	05 001 31 05 022 2021 00347 00
Instancia	Primera
Decisión	Inadmite demanda, exige requisitos
Auto Interloc.	No. 895

En el proceso ordinario laboral de la referencia, examinada la demanda presentada al tenor de lo previsto en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 90 del Código General del Proceso, aplicable al procedimiento laboral, en aplicación al artículo 145 del C.P.T.S.S., que facultan al Juez para devolverla cuando no reúna los requisitos previstos en los artículos 25 y 26 *ibídem*, norma que tiene por objeto evitar un pronunciamiento inhibitorio por falta de algún requisito formal y de esa manera preservar los derechos sustanciales debatidos, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 de 4 de junio de 2020, se observa que la misma presenta defectos que determinan su **DEVOLUCIÓN**.

En consecuencia, el **JUZGADO VEINTIDÓS (22) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ordinaria laboral de la referencia, y **CONCEDER** a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles, a partir de la notificación por ESTADOS del presente auto, **so pena de rechazo**, para que subsane los requisitos que se mencionan a continuación:

1. Con el fin de satisfacer plenamente el derecho de postulación de cada uno de los demandantes, deberá allegar el correspondiente poder otorgado a la profesional en derecho, en los términos de los artículos 73 y 74 del C.G.P., lo anterior, por cuanto los adosados no reúnen las exigencias de la normatividad antes referida, por cuanto se torna en vago, indeterminado e impreciso en cuanto al asunto para el cual se confiere, lo que contraviene lo señalado en la norma en cita que indica: *“... En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados....”*

En el mismo sentido, cada poder deberá indicar en forma clara la parte pasiva, pues en los allegados se mencionan dos (2) sociedades, sin que se especifique a cuál de ellas se pretende demandar.

2. Relacionará en debida forma, la documental que se encuentra adosada en los folios 37 a 41, 53 a 54, 56 a 62, 68 y 69 del archivo digital de Anexos de la demanda. (Numeral 9º del artículo 25 del CPTSS)
3. Allegará los documentos mencionados como *“copia de mi cédula, copia de mi tarjeta profesional, copia del certificado de existencia y representación”*, pues los mismos no reposan en el expediente digital.
4. Deberá indicar expresamente los canales digitales y/o la dirección de correo electrónico, en el cual se pueda ubicar a cada una de las demandantes, así como a la parte demandada, pues dicha información no se encuentra en el respectivo acápite. (Inciso 2º del artículo 5º e Inciso 1º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020)
5. Deberá aportar la constancia de haber enviado por medio electrónico, simultáneamente con la presentación de la demanda, copia de ésta y de sus anexos a la demandada. (Inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020)
6. Adosará el certificado de existencia y representación actualizado de la demandada, FRKZ MEDELLÍN S.A., el cual contenga la información relacionada con la dirección electrónica para notificar a dicha entidad, para el respectivo cotejo, según lo solicitado en el numeral anterior. (Numeral 4º del Artículo 26 del CPTSS, modificado por el 14 de la Ley 712 de 2001).

Para tal efecto, la parte demandante deberá aportar por medio electrónico, el cumplimiento de las exigencias.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería para representar los intereses de la parte actora, a la abogada **ÁNGELA MARÍA ARROYAVE PALACIO**, con C.C. No. 43.831.115, y T.P. No. 208.556 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALEJANDRO RESTREPO OCHOA
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por ESTADOS <u>148</u> fijados en la secretaría del despacho hoy <u>20 de septiembre de 2021</u> a las 8:00 a.m.  Secretario _____ JOSÉ ALQUÍBER CASTRO RODRÍGUEZ
--